

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES (RECI)

TÍTULO PRELIMINAR-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI, en adelante) tiene por objeto promover la gestión automática y eficiente de las infraestructuras y los servicios urbanos, así como la mejora de la calidad de los servicios, consiguiendo de este modo atraer la actividad económica y generando progreso.

La innovación y el conocimiento, apoyados en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), son las claves sobre las que basar el progreso de las Entidades Locales en los próximos años, haciendo más fácil la vida de los ciudadanos, logrando una sociedad más cohesionada y solidaria, generando y atrayendo talento humano y creando un nuevo tejido económico de alto valor añadido.

La misma actuará bajo la denominación de "*Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI)*", y se crea de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP, en adelante).

Artículo 2

Su actividad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la FEMP, su Reglamento de Régimen Interior, así como por las presentes normas.

Artículo 3

La Red Española de Ciudades Inteligentes tiene su domicilio en la sede de la FEMP, Calle Nuncio nº 8 de Madrid, con independencia de que acuerde celebrar sus reuniones en cualquiera de los municipios que la integran.

Artículo 4

El ámbito de actuación de la RECI es el territorio nacional y en lo que respecta a la promoción o internacionalización, también será el territorio internacional.

TÍTULO I. OBJETIVOS

Artículo 5

La RECI tiene como objetivos:

- Intensificar la promoción y desarrollo de nuevos conocimientos y avances tecnológicos orientados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y a ofrecer servicios públicos inteligentes más eficientes.
- Fomentar la investigación y el uso de las nuevas tecnologías, que posibiliten el desarrollo y la innovación desde un punto de vista municipal, con la ciudad como agente promotor de la innovación.
- Divulgar e impulsar los avances tecnológicos y proyectos desarrollados por las ciudades, así como atraer flujos de información y favorecer su transformación en conocimiento que permita la transformación de los sectores tradicionales hacia modelos basados en el conocimiento y en el capital humano.
- Fomentar el uso de las nuevas tecnologías por parte de los ciudadanos, empresas y las propias Entidades Locales, que permita hacer una ciudad más eficiente e interactiva.
- Promover entre la red de ciudades inteligentes la transferencia de tecnología, impulsando la cooperación entre las administraciones, empresas y agentes del sistema de innovación en programas asociados a la innovación y a la economía del conocimiento.
- Posibilitar la participación o integración en redes similares de ámbito internacional.
- Potenciación de estrategias de inteligencia colectiva como metodología para aumentar la prosperidad y competitividad local.
- Colaborar en el desarrollo de capacidades, identificación de áreas tecnológicas y detección de oportunidades de negocio.
- Desarrollar sinergias y estrategias conjuntas de innovación urbana inteligente basadas en metodologías e instrumentos que permitan implementar en la gestión municipal los nuevos conocimientos y avances tecnológicos.
- Potenciar la creación de infraestructuras más eficientes que integren las Nuevas Tecnologías en el ámbito urbano y municipal.
- Evaluar el impacto y alcance de las iniciativas, así como el grado de satisfacción del ciudadano, las empresas y agentes locales.

- Aplicación de políticas basadas en los desarrollos tecnológicos inteligentes que impulsen hacia la sostenibilidad ambiental y social como componente estratégico-económico a medio y largo plazo.
- Impulsar las políticas para el fomento del empleo que posibiliten el desarrollo del sector empresarial y laboral de los entornos municipales.

Artículo 6

Para el cumplimiento de estos objetivos, la RECI:

- a) Establecerá la estructura orgánica pertinente.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas que afecten a los asociados, tanto a nivel nacional como internacional.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento y de asistencia para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, previa autorización de los órganos de Gobierno de la FEMP, en relación con la formulación de la normativa legal que afecte a los miembros de la RECI.
- f) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA RECI

Artículo 7

La RECI está compuesta por miembros titulares, miembros de honor, observadores y colaboradores.

Artículo 8

Son **miembros titulares** todas las Entidades Locales asociadas a la FEMP que se hayan integrado en bloque en la Asamblea Constituyente de la Red, incluidos los municipios amigos, que adquirirán de forma automática tal condición.

Asimismo, podrán adquirir la condición de miembro titular aquellas que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por el órgano competente de la Corporación, su voluntad expresa de adherirse a la RECI y de cumplir sus fines estatutarios.

La representación de cada Entidad Local la ostentará la persona titular de su Presidencia o miembro de la Corporación en quien delegue, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo de artículo 28 de las presentes Normas.

Artículo 9

Podrán ser **miembros de honor** las personas físicas o jurídicas que sean propuestos como tales por el Consejo de Gobierno de la RECI y sean nombrados por la Junta de Gobierno de la FEMP por su especial contribución a los fines de la Red.

Artículo 10

Podrán ser **Observadores**, aquellas Instituciones o Entidades Públicas de ámbito estatal, autonómico o local, que sean propuestos como tales por el Consejo de Gobierno de la RECI y sean nombrados por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 11

Podrán ser **Colaboradores** de la RECI aquellas empresas, entidades privadas e instituciones cuyo objeto sea la digitalización de las Entidades Locales o cualquier actividad análoga que redunde en el impulso de las Smart Cities, y sean aceptadas como colaboradores por la Asamblea General. La participación como colaboradores en las actividades de la RECI se establecerá mediante un Convenio de Colaboración y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 12

Los miembros de honor, los observadores y los colaboradores convocados por los órganos de la RECI, podrán participar en las reuniones de los órganos colegiados de la RECI con voz, pero sin voto.

Artículo 13

El alta y la baja de los miembros titulares serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la FEMP, a propuesta de la Asamblea General de la RECI, previa recepción del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local interesada.

El acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP se hará constar en el acta correspondiente y en el libro de registro que llevará la Secretaría General, y surtirá efecto desde el mismo día en que sea adoptado.

Artículo 14

Los miembros titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las presentes Normas y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la RECI.
- b) Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones, que, en su caso, se establezcan.
- c) Compartir los fines de la RECI, colaborar en su consecución y velar por su cumplimiento.

Artículo 15

Los miembros titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias y a cualquier otro tipo de encuentro para el que sean convocados.
- b) Ocupar cargos en los órganos rectores de la RECI.
- c) Participar en los trabajos de la RECI.
- d) Utilizar las instalaciones de la FEMP y los servicios que preste la RECI.
- e) Proponer la convocatoria de las reuniones de los órganos rectores y/o proponer los asuntos del orden del día a tratar en las mismas.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno de la RECI y de los grupos de trabajo que se creen.
- g) Estar al corriente del desarrollo de las actividades de la RECI, así como del estado de sus cuentas.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser antes informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar cualesquiera acuerdos de la RECI que estime contrarios a la Ley o a las presentes Normas.

Artículo 16

1.- Para que un miembro titular pueda ejercitar plenamente sus derechos en una Asamblea deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de convocatoria de la misma. En caso de no cumplirse este requisito, podrá participar en ella con voz, pero sin voto.

2.- Perderá su derecho a voz y voto todo miembro titular que adeude un año de cotización, si se hubiesen establecido cuotas. La pérdida de ese derecho deberá ser acordada por la Junta de Gobierno de la FEMP, previo expediente instruido por el Consejo de Gobierno de la RECI, con las exigencias recogidas en la letra h) del artículo 15 de las presentes Normas.

Artículo 17

1.- La condición de miembro titular se perderá:

- a) Por decisión voluntaria, el acuerdo del órgano competente por el que se adopte esta decisión deberá ser comunicado por la Presidencia de la Entidad Local, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la RECI con al menos tres meses de antelación al final del ejercicio.
- b) Cuando se produzca impago de cuotas por un periodo superior al año, si se hubiesen establecido.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, debido a incumplimientos graves en su condición de miembro titular de la RECI.
- d) Por dejar de ser socio de la FEMP.

2.- En los casos a los que se refieren los apartados b) y c) anteriores, será obligada la previa instrucción de expediente, con las exigencias recogidas en la letra h) del artículo 15 de las presentes Normas, que deberá ser instruido por el Consejo de Gobierno de la RECI y resuelto por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 18

La baja como miembro en la RECI cualquiera que sea su causa, implicará:

- a) La pérdida de sus derechos y obligaciones.
- b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.
- c) La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo adeudara hasta ese momento a la RECI.

TÍTULO III. ÓRGANOS RECTORES

Artículo 19

1.- Los órganos rectores de la RECI son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) La Presidencia.

2.- Las personas que ostenten la titularidad de la Presidencia, de las Vicepresidencias y de las Vocalías del Consejo de Gobierno ejercerán su cargo de forma gratuita.

3.- El mandato los miembros del Consejo de Gobierno y de las personas que ostenten la Presidencia y las Vicepresidencias coincidirá con el de las Corporaciones Locales.

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 20

La Asamblea General es el máximo órgano rector de la RECI, y está integrada por los representantes de los miembros titulares, miembros de honor, observadores y colaboradores.

Artículo 21

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir a las personas que ostentarán las vocalías del Consejo de Gobierno.
- b) Diseñar la política adecuada para la defensa de los intereses y cumplimiento de los objetivos propios de la RECI.
- c) Aprobar cuantas decisiones se estimen convenientes para el desarrollo de los fines de la RECI.
- d) Aprobar el programa de trabajo, la memoria de actividades y los presupuestos anuales de la RECI

- e) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP el importe de las cuotas anuales que, en su caso, deban pagar sus miembros.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la aprobación o modificación de las presentes Normas.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la disolución de la RECI.
- h) Aprobar el acta de cada Asamblea anterior.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP el alta de nuevos miembros titulares.
- j) Aprobar los lugares de celebración de las reuniones de la Asamblea.

Artículo 22

Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter ordinario o extraordinario:

- a) Con carácter ordinario se reunirá una vez al año, en el transcurso del último trimestre, y en todo caso en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la elección por la Junta de Gobierno de la FEMP de las personas titulares de la Presidencia y de las Vicepresidencias, tras la celebración de las elecciones locales.
- b) Con carácter extraordinario siempre que lo estime el Consejo de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la RECI, que represente, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea, y sea ratificada por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 23

La convocatoria de las reuniones de la Asamblea tanto ordinarias como extraordinarias deberá llevarse a cabo por la Presidencia, con un mes de antelación, al menos, a la fecha de su celebración.

En el caso de tratarse de una reunión extraordinaria solicitada por los miembros de la RECI, no se podrá demorar su convocatoria más de dos meses desde que su solicitud sea ratificada por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 24

El orden del día de las reuniones ordinarias de la Asamblea será fijado por el Consejo de Gobierno y deberá de remitirse junto con la convocatoria, salvo en el supuesto de la convocatoria de la reunión ordinaria de la Asamblea tras la celebración de las

elecciones municipales, que será fijado por la Presidencia. En el orden del día de las reuniones extraordinarias convocadas a solicitud de los miembros de la RECI, solo podrán incluirse los asuntos propuestos en la solicitud.

En el caso de reunión ordinaria, además del orden del día, podrán tratarse en el punto de ruegos y preguntas todos aquellos asuntos que, siendo inherentes a los fines de la RECI, los sean propuestos por los miembros titulares.

En caso de reunión extraordinaria solo podrán debatirse los asuntos incluidos en el orden del día.

En todo caso la propuesta de modificación de las presentes Normas y la propuesta de disolución de la RECI deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Artículo 25

1.- Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos acreditados en la Asamblea.

2.- Se requerirá una mayoría absoluta del número total de votos acreditados en la Asamblea para:

- a) Proponer la aprobación y modificación Normas de las Funcionamiento y Organización de la RECI.
- b) Proponer la disolución de la RECI.

3.- La ausencia del representante de algún miembro titular, una vez iniciada la votación del asunto, se computará como abstención.

4.- En todo caso, todos los acuerdos de la Asamblea General estarán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno de la FEMP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

Artículo 26

1.- Los votos de cada miembro titular en la Asamblea son los expresados en la siguiente escala:

Corporación de hasta 2.500 habitantes 2 votos



Corporación de 2.501 a 5.000 habitantes 3 votos
Corporación de 5.001 a 10.000 habitantes 5 votos
Corporación de 10.001 a 20.000 habitantes 10 votos
Corporación de 20.001 a 50.000 habitantes 15 votos
Corporación de 50.001 a 100.000 habitantes 30 votos
Corporación de 100.001 a 500.000 habitantes 50 votos
Corporación de 500.001 a 1.000.000 habitantes 75 votos
Corporación de más de 1.000.000 habitantes 100 votos

2.- Para la determinación de los votos se tomarán en consideración las últimas cifras de población, resultantes de la revisión de los padrones municipales, que hayan sido declaradas oficiales por el Gobierno de la Nación.

Artículo 27

La Asamblea se constituirá válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de miembros titulares que representen la mitad más uno de los votos de la Asamblea.

En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de votos representado.

Artículo 28

Podrán participar en las reuniones de la Asamblea los miembros titulares que estén al corriente del pago de sus cuotas anuales, si se hubiesen establecido.

También podrán participar, con voz, pero sin derecho a voto, los miembros de honor, los observadores y los colaboradores.

La representación en la Asamblea de cada miembro titular será ejercitada por quien ostente la Presidencia de la Entidad Local.

Será admitida la delegación de voto de un miembro titular en otro mediante acuerdo de quien ostente la Presidencia de la Entidad Local delegante. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia de la RECI antes de iniciarse la reunión.

Artículo 29



Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea quedarán reflejados en las correspondientes actas que llevará la Secretaría Técnica.

Artículo 30

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP, la Secretaría de la Asamblea General de la RECI, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la FEMP, la cual podrá delegar estas funciones.

Capítulo II. El Consejo de Gobierno

Artículo 31

1.- El Consejo de Gobierno es el órgano de representación, gobierno y administración de la RECI y el encargado de desarrollar las resoluciones aprobadas por su Asamblea.

2.- Para ser miembro del Consejo se requiere ostentar la representación de cualquiera de los miembros titulares de la RECI.

3.- El mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será de cuatro años y se renovará al tiempo que se renuevan las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal.

Una vez finalizado su mandato, quedará disuelto, pasando todas sus competencias a la Junta de Gobierno de la FEMP, o en quien ella delegue, la cual en ningún caso podrá adoptar acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 32

El Consejo de Gobierno estará integrado por:

- a) La persona titular de la Presidencia de la RECI.
- b) Las personas titulares de las tres Vicepresidencias de la RECI.
- c) Veinticinco (25) vocales elegidos por la Asamblea General de entre los representantes de los miembros titulares de la RECI. El resultado de la elección deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad política y territorial de dichos miembros.

El Consejo de Gobierno podrá invitar a asistir a las reuniones a cualquier otro miembro de la Red, Instituciones públicas o privadas o empresas y asociaciones profesionales, cuando lo estime oportuno.

Artículo 33

Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a) El desarrollo y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la RECI.
- c) Proponer a la Asamblea General las modificaciones en las Normas de Funcionamiento y Organización de la RECI que estimen convenientes.
- d) Aprobar el orden del día de las reuniones ordinarias de la Asamblea General.
- e) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la siguiente reunión que celebre.
- f) Elaborar propuestas de actuación y el programa de trabajo de la RECI.
- g) Aprobar los proyectos de memoria de actividades y presupuestos anuales de la RECI para su elevación a la Asamblea General
- h) Dirigir la realización de publicaciones y estudios.
- i) Constituir Grupos de Trabajo para el estudio de temas específicos de interés común de los asociados.
- j) Proponer a la Asamblea la aprobación de las cuotas anuales.
- k) Cubrir las vacantes de vocales que se produzcan en el propio Consejo, durante el período entre Asambleas.

Los acuerdos deberán constar en el libro de Actas que, a tal efecto, lleve la Secretaría Técnica, debiendo ser visados por la Presidencia.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 34

Los miembros del Consejo de Gobierno deberán ostentar la condición de cargo electo de una Corporación Local que ostente la representación de la misma en la RECI. En caso contrario, causarán baja inmediatamente, siendo sustituidos por el Consejo de

Gobierno de entre los miembros titulares de la RECI pertenecientes al mismo grupo político por el que fue elegido el miembro.

Cesarán automáticamente los miembros del Consejo de Gobierno que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos, siendo sustituidos por el Consejo de Gobierno de entre los pertenecientes al mismo grupo.

Artículo 35

El Consejo de Gobierno podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el titular de la Secretaría Técnica, las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

Artículo 36

El funcionamiento del Consejo de Gobierno y la adopción de acuerdo será ajustará a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Gobierno se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que él mismo preestablezca, y con carácter extraordinario cuando sea convocado con tal carácter por la Presidencia, lo solicite un número de sus miembros no inferior a sus dos quintas partes o un número de miembros titulares de la RECI que represente, al menos, la mitad de los votos de su Asamblea.
- b) Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del Consejo de Gobierno y fijar el orden del día que acompañará a la convocatoria y que, tratándose de reunión extraordinaria, incluirá los asuntos propuestos por quienes la solicitaron. Las reuniones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días siguientes a su solicitud.
- c) La convocatoria se realizará por escrito, con una antelación mínima de 10 días naturales, y será firmada por la persona que ostente la Presidencia y en ella deberá figurar el orden del día, así como día, hora y lugar en que ésta tendrá lugar, tanto en primera como en segunda convocatoria.
- d) Con la convocatoria se acompañará la documentación a tratar en la reunión, así como el acta de la reunión anterior,
- e) El Consejo de Gobierno se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y, en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes en ese momento. En todo caso, se requerirá la asistencia

- de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría Técnica, o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Normas.
- f) Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a la reunión. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
 - g) Cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno ostentará un solo voto. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo de Gobierno abstenerse de votar. Se computará como abstención la de aquellos miembros del Consejo de Gobierno que se ausentaren de la reunión en el momento de la votación.
 - h) Las actuaciones seguidas en las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán reflejadas en las correspondientes actas.
 - i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP, la Secretaría del Consejo de Gobierno, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la FEMP, la cual podrá delegar estas funciones en quien ostente la Secretaría Técnica de la RECI.

Capítulo III. La Presidencia

Artículo 37

La persona que ostente la Presidencia es la representante ordinaria de la RECI y será designada por la Junta de Gobierno de la FEMP de entre los representantes de los miembros titulares de la RECI que ostenten la Presidencia de su Corporación.

La duración de su mandato será el mismo del de las Corporaciones Locales.

Una vez finalizado su mandato, pasarán todas sus funciones a la Junta de Gobierno de la FEMP, o en quien ella delegue.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por las personas que ostenten las Vicepresidencias por su orden.

La persona titular de la Presidencia cesará automáticamente cuando dejase de ostentar la representación de un miembro titular de la RECI o, por cualquier motivo, dejare de pertenecer al grupo político por el que fue elegido para presidir la Entidad Local a la que representa en la RECI.

En caso de vacante o pérdida de la condición de electo local, la Junta de Gobierno de la FEMP procederá a la designación de un nuevo Presidente, asumiendo interinamente la Presidencia por las personas que ostenten las Vicepresidencias por su orden.

Artículo 38

Las personas que deban desempeñar las Vicepresidencias serán designadas por la Junta de Gobierno de la FEMP, y sustituirán a quien ostente la Presidencia, por su orden, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa ejerciendo sus funciones por el tiempo que dure cualquiera de estas situaciones.

Cesará automáticamente por las mismas causas que la persona titular de la Presidencia.

Su mandato será el mismo que el de la persona que ostenta la Presidencia.

Artículo 39

Las vacantes en la Presidencia y en las Vicepresidencias serán cubiertas por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 39

Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar a la RECI ante otras instituciones u organismos públicos y privados.
- b) Dirigir el funcionamiento ordinario de la RECI.
- c) Presidir, coordinar y convocar el Consejo de Gobierno.
- d) Proponer el orden del día del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General, debiendo ser ésta última ratificada por el Consejo de Gobierno.
- e) Convocar a la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos dando cuenta de ello regularmente al Consejo de Gobierno.
- f) Presentar los presupuestos anuales y el estado de cuentas y la memoria de actividades a la Asamblea General.
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.

- h) Delegar en las Vicepresidencias, Vocales del Consejo de Gobierno o Secretaría Técnica, cuantas funciones considere idóneas en aras de un mejor funcionamiento de la RECI.
- i) Proponer la creación de Grupos de Trabajo para temas concretos.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida por el Consejo de Gobierno o por la Asamblea General.

Capítulo IV. La Secretaría Técnica.

Artículo 40

1.- La Secretaría Técnica de la RECI es el elemento administrativo adscrito a la Red. Corresponde a la Secretaría General de la FEMP el nombramiento, de entre el personal de la Federación, y cese de su titular en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.3 de los Estatutos de la FEMP.

2.- La persona titular de la Secretaría Técnica asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.

Artículo 41

Corresponde a la Secretaría Técnica de la RECI:

- a) La ejecución material de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo de Gobierno de la Red.
- b) La elaboración de los presupuestos anuales, en función del Programa de trabajo y la captación de los recursos económicos externos y su gestión posterior en la consecución de los fines de la Red.
- c) La gestión administrativa y presupuestaria, el archivo y custodia de la documentación relativa a la Red. La gestión de los fondos de la Red, tanto en el ámbito económico como administrativo, se realizará según lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de la FEMP.
- d) La organización y preparación de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, así como las de carácter técnico o consultivo, levantando acta de las reuniones que celebren dichos órganos y dando posterior traslado de las mismas a la Junta de Gobierno de la FEMP.
- e) La elaboración del proyecto de memoria de actividades de la RECI para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar y asistir a la Presidencia en sus funciones.

- g) La realización de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por los órganos rectores de la Red.
- h) La persona titular de la Secretaría Técnica asiste a las reuniones del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General de la Red con voz pero sin voto.
- i) Levantar acta de las reuniones tanto del Consejo de Gobierno como de la Asamblea General, que firmará junto con la persona titular de la Presidencia.
- j) Velar por el funcionamiento de los servicios de la Red.
- k) Realizar las labores técnicas y administrativas necesarias para la realización de los procesos de contratación en base a los presupuestos y necesidades de la RED.

Artículo 42

La Secretaría Técnica informará de manera periódica a la Presidencia de la RECI, a la Secretaría General de la FEMP y, en su caso, a la Dirección General de la FEMP responsable de las Redes y Secciones, de las actuaciones que realice en el uso de sus funciones.

Capítulo V. Los Grupos de Trabajo

Artículo 43

Para la elaboración de estudios y formulación de propuestas podrán constituirse grupos de trabajo. Dichos grupos se crearán por el Consejo de Gobierno de la RECI y se coordinarán por la secretaría técnica.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44

1.- Los recursos económicos de la RECI están constituidos por:

- a) Las cuotas de sus miembros titulares, en el caso de que se establezcan.
- b) Las subvenciones y donaciones que la misma obtenga.
- c) Cualquier otra aportación específica que venga a servir a los objetivos de la RECI.

2.- Las cuotas anuales, en el caso de que se establecieran, serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la FEMP, tras la propuesta al efecto realizada por la Asamblea

General de la RECI que determinará sus cuantías. Las cuotas deberán ser ingresadas en el primer cuatrimestre del año

3.- A efectos contables, la fecha de cierre de cada ejercicio anual será la del 31 de diciembre.

4.- La RECI reflejará en su contabilidad sus resultados y su situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos que gestione.

5.-El estado de la contabilidad, así como la memoria de actividades de cada ejercicio, la relación actualizada de los asociados, y los libros de actas de las reuniones de los órganos rectores de la RECI, estarán en todo momento a disposición de sus asociados, a través del titular de la Secretaría General FEMP y en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Artículo 45

1.- Los miembros o titulares de los órganos rectores y las demás personas que obren en nombre y representación de la RECI, responderán ante ésta, ante sus miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Red y a sus miembros.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos rectores, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Artículo 46

La contratación, dentro del marco de la RECI, se deberá a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y de garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto.

Artículo 47

Corresponde a la Secretaría General de la FEMP la intervención de las cuentas de la RECI.

TÍTULO V. REQUISITOS Y TRAMITES PARA FORMAR PARTE DE LA RECI

Artículo 48

Para ser miembro de la RECI, las Entidades Locales interesadas deberán reunir los dos siguientes requisitos:

- a) Disponer de recursos humanos y estructuras funcionales de gestión y promoción que posibiliten la intervención municipal y provincial en materia de *Smart Cities*.
- b) Promover mediante un plan estratégico, planes sectoriales o planes directores similares, líneas de actuación que favorezcan la innovación y las nuevas tecnologías para el fomento de ciudades inteligentes. Dichos planes o líneas de actuación deben estar aprobados y/o en fase de redacción.

Artículo 49

1.- Las solicitudes de admisión, que deberán ser aprobadas por el órgano competente de la Corporación, serán cursadas por quien ostente la Presidencia de la misma a la Presidencia de la RECI. Dicha solicitud deberá incluir un informe detallado del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

2.- La solicitud y el informe se elevarán a consideración del Consejo de Gobierno de la Red.

3.- Corresponde a la Junta de Gobierno de la FEMP la admisión de los nuevos miembros titulares de la RECI



TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA RED

Artículo 50

En caso de disolución propuesta por la Asamblea General, y ratificada por la Junta de Gobierno de la Red, los recursos de la Red, no comprometidos, serán asignados por la FEMP al cumplimiento de los fines y objetivos descritos en el Título I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las competencias y funciones atribuidas en los artículos anteriores a los órganos rectores de la Red y a la Secretaría Técnica, se entienden sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en las presentes normas, la Red se regulará en cuanto a su funcionamiento conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la FEMP y su Reglamento de Régimen Interior.

